Tema 55.-Pensiones contributivas y no contributivas. Objetivos. Tipos. Requisitos para su concesión y cuantías.

Tema 56.-Normativa básica en materia de cooperación al desarrollo. Programas de cooperación al desarrollo de Castilla-la Mancha.

Tema 57- Principios básicos de Sociología y Psicología aplicados en el Trabajo Social.

Tema 58- Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Tema 59.- L.O. 4/2000, 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Tema 60.- Régimen sancionador en materia de extranjería.

Guadalajara, a 15 de septiembre de 2008.— La Concejala Delegad a de Personal, Encarnacion Jimenez Minguez

---

4389

Urbanismo e Infraestructura

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de junio de 2008 por el que se aprobaba con carácter inicial la modificación de los artículos 67 y 70 de las Normas del Plan de Ordenación Municipal, que quedará redactados en los siguientes términos:

Artículo 67, sobre uso comercial y almacén

Las categorías primera y segunda quedan con la siguiente redacción:

"Categoría 1ª. Bajos comerciales. Locales abiertos al público para comercios y otros servicios, con tolerancia en planta primera y en la de sótano para almacén, sin molestias ni riesgos para los edificios residenciales en que se ubican mediante la implantación de las medidas correctoras exigibles en razón de la actividad. En esta categoría será de aplicación la clasificación del artículo 70.2 sobre actividades comerciales compatibles con la vivienda.

Categoría 2ª. Locales en agrupaciones comerciales. En general se refiere a los locales comerciales en grupo, en edificio exento o no, del tipo de Galerías o Pasajes que pueden tener o no, su localización en edificios residenciales, con una superficie útil máxima de 2.500 m2. Se atendrán al Reglamento de estas agrupaciones, sobre todo en lo referente a accesos, servicios sanitarios y ventilación. En caso de localización en edificio residencial, será exigible igualmente la aplicación de las medidas correctoras exigibles individualmente a cada una de las distintas actividades de la galería o pasaje."

Artículo 70, Nomenclator de actividades inocuas compatibles con la vivienda

El epígrafe 2, Actividades comerciales compatibles con el uso de la vivienda, el primer párrafo y el epígrafe 2.7, quedan con la siguiente redacción:

2. Actividades comerciales compatibles con la vivienda

Son actividades comerciales compatibles con la vivienda, aquellas que dentro de los apartados siguientes, cumplan las condiciones siguientes;

a) Tienen que estar situadas, por regla general, en planta baja.

b) No podrá existir conexión directa entre el local comercial y las viviendas.

c) La potencia total de los motores que accionen máquinas o aparatos, vendrá limitada por las condiciones reguladoras de las actividades emisoras de ruidos y vibraciones que se concretan en las Ordenanzas reguladoras de la Actividades.

d) Las máquinas o aparatos no podrán estar fijados a ninguna parte estructural del edificio.

La relación específica de estas actividades, sin carácter de "númerus clausus", ya que no es posible prefijar una casuística completa, es la siguiente:

2.7. Actividades diversas:

Colegios y academias.
Guarderías infantiles (en edificios independientes).
Bancos.
Oficinas en general.
Peluquerías.
Institutos de belleza y similares.
Estancos, loterías y apuestas deportivo-benéficas.
Pájaros y animales domésticos.
Bares y restaurante.

Lo que se publica al amparo del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 3 septiembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

4387

EDICTO

Economía y Hacienda

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan